

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

Radicado No.	05001 31 03 019 2020 00118 00
Proceso	Ejecutivo

Una vez revisado el presente trámite ejecutivo, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte que el mismo resulta susceptible de ser inadmitido, habida consideración a la necesidad de que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de **cinco (5) días**:

Primero. De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original los títulos valores tipo factura base de recaudo ejecutivo. Para tal efecto deberá solicitar ante el Despacho, y dentro del término de la subsanación, la correspondiente autorización para acudir al Juzgado en dicho término. Una vez recibida la solicitud se procederá a gestionar lo necesario ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para el correspondiente ingreso. A través del correo electrónico indicado por la apoderada judicial se notificará el día y la hora en la que concurrirá ante esta Agencia Judicial para la subsanación de este requisito.

Segundo. Deberá corregir el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad ejecutada, en tanto que el indicado en la demanda no corresponde a la dirección electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal de esta (Cfr. Fl. 8 y 10 Exp Digital – Demanda ejecutiva).

Tercero. Deberá corregir la dirección de notificaciones físicas de la sociedad demandante, en tanto que el señalado en el escrito genitor no corresponde al domicilio principal para efectos de notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal de esta (Cfr. Fls. 8 y 52 *idem*).

Cuarto. De conformidad con el inciso tercero del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se aportará la correspondiente captura de pantalla en donde la representante legal de la sociedad ejecutante, desde el correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, manifieste haber otorgado el mandato judicial adjunto para la promoción de este trámite ejecutivo; toda vez que en el anexo adosado la representante legal **Montes de Oca** refiere otorgar poder judicial para emprender un proceso en contra de una sociedad distinta a la aquí ejecutada (Cfr. Fl. 51 *idem*).

Quinto. Deberá adecuar las solicitudes número dos y tres de medidas cautelares, en el sentido de **precisar** a qué entidades bancarias concretamente hace referencia. Adicional a esto, deberá indicar el correo electrónico de notificaciones judiciales de cada entidad, con miras a proceder a oficiar través de la Secretaría del Despacho, tal y como lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sexto. Deberá adecuar las solicitudes número cuatro, cinco y seis de medidas cautelares, indicando el correo electrónico de notificaciones judiciales de cada una de las entidades señaladas; de acuerdo con el contenido del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar como apoderada principal a la profesional del derecho **Maria del Pilar Giraldo León**; y a los abogados **Mónica Tocarruncho**; **Sebastián Escobar Torres** y **Ernesto Villamil Rincón** como apoderados suplentes de la sociedad **Grupo Factoring de Occidente S.A.S.**, de acuerdo con el mandato judicial otorgado para la representación de los intereses de la ejecutante.

Se pone de presente que de conformidad con el inciso segundo artículo 75 del C.G.P., no podrán los apoderados judiciales referidos actuar de forma simultánea.

NOTIFIQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

ALVA JUZGADO	JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M. La Secretaria	AN DELLIN z jurídica, 4/12
-----------------------------------	--	---

Código de verificación: **45bflcea21d5e285374eacd0905d8ee24663312a42d681f887380ef6015b2750**

Documento generado en 28/07/2020 10:46:42 a.m.